

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE
BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**

PROGRAMA: GENERACIONES SACÚDETE ICBF

CONVOCATORIA No. PAF-ICBFGS-I-053-2021

OBJETO: CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AM-BIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE (TIPO II) UBICADO EN FUSAGASUGÁ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”.

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Numeral 1.10. Subcapítulo I “Generalidades”, del Capítulo II “Disposiciones Generales” y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones a los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y a cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, entre los días dieciséis (16) al veintiuno (21) de junio de 2021, una vez cumplido este traslado, se presentaron dentro del mismo las siguientes observaciones, a las cuales se dará respuesta de la siguiente manera:

1. De: Eduardo Vargas ingeesociadosas@gmail.com

Enviado: jueves 17/06/2021 12:18 p. m

Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>

Asunto: CONVOCATORIA PAF-ICBFGS-I-053-2021 Objeto: “TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR LA “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AM-BIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y...”

Observación
<p>Observación;</p> <p>De acuerdo a la verificación de condiciones para presentar propuesta económica presentamos ciertas inquietudes dentro de las cuales están que no se encuentra definidos los valores de:</p> <ul style="list-style-type: none">• Capacidad financiera (índice de liquidez, índice de endeudamiento y razón de cobertura de intereses).• Capacidad organizacional (rentabilidad de patrimonio y rentabilidad activo) <p>Solicitud: Aclarar donde podemos observar los valores estipulados para la propuesta o si ellos no intervienen en la selección y adjudicación del contrato.</p>
Respuesta
Teniendo en cuenta la observación del interesado, de manera atenta se informa que tal como lo señalan

los términos de referencia en su numeral 2.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjero con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar uno o varios cupos de crédito pre - aprobado o aprobado; todos y cada uno de ellos deberán cumplir con los requisitos exigidos en el numeral citado.

Conforme se evidencia en los requerimientos habilitantes, no se está solicitando la presentación de indicadores financieros como requisito habilitante financiero para el proceso referido.

Por otro lado, se puede conocer la determinación del presupuesto, metodología y valores a tener en cuenta para la determinación y estructuración de la propuesta económica.

Finalmente se aclara al interesado que la evaluación de la convocatoria se circunscribe a lo previsto en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), de los Términos de Referencia.

2. De: Alejandro Murcia sandoval <amurciasandoval@gmail.com>
Enviado: martes, 22 de junio de 2021 2:01 p. m.
Para: Convocatorias Infraestructuralcbf <convocatorias_infraestructura_icbf@findeter.gov.co>
Asunto: Solicitud de aclaraciones proceso PAF-ICBFGS-I-053-2021

Observación 3

Respecto al proceso me permito solicitar su valiosa colaboración con las siguientes observaciones:

Respecto al proceso en general, las siguientes aclaraciones:

¿Cuál es el Factor multiplicador definido por la entidad y en qué documento del proceso y numeral se define esta información por la entidad?

¿El factor multiplicador para este proceso tiene un máximo y un mínimo el cual el oferente puede variar su oferta sin entrar en causal de rechazo de la oferta?

Respecto a los valores unitarios del presupuesto oficial, ¿cuál es porcentaje mínimo de los valores unitarios del presupuesto oficial que el oferente puede ofertar en el formulario de oferta económica, sin caer en rechazo de su oferta económica? Es decir, por ejemplo, los valores unitarios podrán variarse entre el 90% y el 110% del valor unitario del presupuesto oficial. (Teniendo en cuenta que el valor total de la oferta no superará el valor máximo del presupuesto oficial y tampoco estará en causal de rechazo por tener un valor artificialmente bajo).

¿Cuáles son los impuestos que deben ser asumidos por el contratista de interventoría y sus respectivos porcentajes? (impuestos, retenciones, estampillas, entre otros que apliquen) ¿Cuál es la ubicación de esta información dentro de los documentos del proceso?

¿Cuál es la forma de pago de los impuestos y tasas por parte del contratista? Es decir, se realiza el pago de las estampillas se realiza al inicio del contrato, durante el contrato (descuentos parciales de cada factura) o al final del contrato.

Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose del factor multiplicador y presupuesto oficial de control en formato pdf y Excel. Mostrando el factor multiplicador con todos los decimales según su desglose y redondeando valores unitarios, cantidades y totales, basados en las reglas de redondeo establecidas en el pliego de condiciones.

Se solicita a la entidad el cargue del formulario 1 para la oferta económica diligenciado por la entidad de tal forma que el oferente solo registre los espacios de valores unitarios y no incurrir en errores de transcripción de descripciones, cantidades, dedicaciones, unidades, entre otros, haciendo que la entidad induzca al error al oferente y por consiguiente el rechazo de la oferta económica.

Se solicita a la entidad amablemente, cargar el desglose de ensayos de laboratorio con descripción, unidad, cantidad, valor unitario (especificar si incluye IVA).

Respecto a la forma de pago, una vez cumplidos y aprobados los requisitos, se radica la factura ante la entidad. Una vez se radique esta factura, ¿en cuánto tiempo en días hábiles o calendario la entidad paga al interventor el valor de la factura?

Se solicita amablemente a la entidad verificar la cantidad de perfiles y dedicación en la oferta económica, para garantizar que el personal sea el idóneo y completo; por ejemplo: en otros costos considerar camioneta y en el personal no considerar conductor; por ejemplo, en el personal solicitar Topógrafo y no contemplar cadenero.

Se solicita a la entidad aclarar la doble tributación que se presenta al calcular el IVA sobre las estampillas y otros impuestos. Ya que se estaría pagando impuesto sobre impuesto, ¿la entidad como realizara un reembolso de este valor al contratista?

Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones:

Que en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, ordena: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

Que en el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia.

Que corresponde a las instituciones públicas y privadas, la sociedad civil y la ciudadanía en general coadyuvar en la implementación de las medidas necesarias que permitan la adopción de una cultura de prevención y la minimización del riesgo.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia y con lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo en la Circular 021 del 17 de marzo de 2020 "el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado", razón por la cual dicho Ministerio previó una serie de mecanismos con el fin de protegerlo y garantizar la actividad productiva.

Se solicita a la entidad el reconocimiento de los costos que se deriven de la implementación de los protocolos de Bioseguridad por COVID 19 en los contratos de interventoría y consultoría durante la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, aclarando que este reconocimiento no puede estar cobijado por el rubro de imprevistos en AIU en el caso de las obras o en el factor multiplicador en caso de las interventorías, esto pues corresponde a un hecho extraordinario y anormal, es importante el reconocimiento de los costos generados para el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de la entidad como un ítem dentro de los costos directos de las obras y como ítem dentro de otros costos directos en el caso de las interventorías.

Adicionalmente, se ha venido presentando que se esta incluyendo en los factores multiplicadores y las entidades mantienen el valor para el factor multiplicador comparado con los procesos en años anteriores a 2020 cuando no había Pandemia por COVID 19, cargando a los contratistas el 100% de este valor por Protocolos de Bioseguridad.

Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud:

Se solicita a la entidad modificar la forma de pago expuesta en sus documentos del proceso, lo cual se sustenta en las razones de hecho y de derecho que a continuación y en apretada síntesis me permito exponer:

En la CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO del documento tipo MINUTA DEL CONTRATO, "La entidad podrá escoger alguna de las siguientes formas de pago o configurar la que considere conveniente para cancelar el valor del contrato al interventor. Incluir la descripción de forma de pago, teniendo en cuenta todos los documentos y plazos para el mismo, incluyendo el pago anticipado del contrato, en caso de que se haya pactado" de lo anterior puede la entidad escoger entre las 3 opciones definidas por el documento, donde la entidad cancelara al interventor el valor del contrato por medio de pagos parciales mensuales de acuerdo con la ejecución del contrato de interventoría.

Por lo anterior se solicita a la entidad que el 100% del valor del contrato sea cancelado por la entidad al interventor de acuerdo con las etapas, valor total y el plazo del contrato. Y no condicionar el pago que realiza la entidad a la interventoría con el avance de obra por las siguientes razones:

El contrato de interventoría es independiente del contrato de obra, tienen sus propios ítems, valores unitarios, consideraciones tipo de costos (fijos y variables).

Como bien se sabe los costos representativos que ocasiona la ejecución del contrato de interventoría son FIJOS, lo que implica que su causación ocurre en función del plazo y no de la obra ejecutada. De esa manera así no se ejecute obra, la interventoría causa y paga sus costos fijos oportunamente para el cumplimiento de las obligaciones de ley y no generar incumplimientos con terceros y la entidad contratante.

Conforme a lo anterior, la forma de facturación que propone la entidad no abre la posibilidad de amortizar los costos, cuestión que implica una grave lesión patrimonial, que a pesar de ejecutar las prestaciones a cargo de la interventoría y en favor de la entidad estatal, no se pueda recibir el pago del justo precio por el trabajo de interventoría ejecutada, no obstante ser éste un negocio jurídico conmutativo, como todos los que suscribe el estado al amparo de la Ley 80 de 1993.

Artículo 872 del Código de Comercio, aplicable por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Quiere ello decir que de tales actos bilaterales se predica la equivalencia prestacional, lo que implica que cada parte recibe de la otra una contraprestación que la hace equitativa y equivalente.

Desde luego que, si esta afectación sobre la interventoría se diera, esto implica la violación al principio de la conmutatividad y del equilibrio económico y financiero del contrato, base sobre la cual se estructura el instituto del contrato estatal.

Artículos 27, 28, según los cuales: "DE LA ECUACIÓN CONTRACTUAL. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

Artículo 28. DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS REGLAS CONTRACTUALES. "En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos." (Se destaca)

Así, su forma de pago, en sí misma considerada, no puede comportar desconocimiento a la razón medular que es propia y caracteriza a los contratos estatales, la cual impide condicionar la causación del pago a típicas condiciones potestativas, ineficaces de pleno derecho, como la que refiere a "amarrar" el pago del valor pactado para el interventor, a la suerte del contratista ejecutor de la obra.

En efecto, en los términos en que así lo prescribe el literal e) del numeral 5º del artículo 24 de la Ley 80 de 1993: "En los pliegos de condiciones o términos de referencia (...) e) Se definirán reglas que no induzcan a error a los proponentes y contratistas y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitada o que dependan de la voluntad exclusiva de la entidad (...) Serán ineficaces de pleno derecho las estipulaciones de los pliegos o términos de referencia y de los contratos que contravengan lo dispuesto en este numeral, o dispongan renunciaciones a reclamaciones por la ocurrencia de los hechos aquí enunciados." (Se destaca)

Pero si aún se llegara a pensar que el pacto de la forma de pago es legal —a pesar de haberla condicionado al albur de la conducta de un tercero o que se llegara a "fantasear" que ello sí compensa los costos del interventor— irrefutable será el axioma, según el cual, las previsiones contractuales no se verán cumplidas, comoquiera que la obra a ser intervenida —la misma que causa el pago de la contraprestación del interventor

Esta situación impone la obligación a la entidad contratante de entrar a revisar el contrato para efectos de adecuarlo a las reales condiciones de ejecución, impidiendo la lesión del contratista, según así lo manda el numeral 8º y 9º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993.

Artículo 4o. "DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales (...) 8o. Adoptarán las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado licitación o concurso, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y pactarán intereses moratorios (...) 9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."

en concordancia con el inciso 2º del numeral 1º del artículo 5º, en armonía con el inciso 2º del artículo 27 de la misma Ley.

En virtud del cual: "(...) Para tales efectos, las partes suscribirán los acuerdos y pactos necesarios sobre cuantía, condiciones y forma de pago de gastos adicionales, reconocimiento de costos financieros e intereses, si a ello hubiere lugar, ajustando la cancelación a las disponibilidades de la apropiación de que trata el numeral 14 del artículo 25. En todo caso, las entidades deberán adoptar las medidas necesarias que aseguren la efectividad de estos pagos y reconocimientos al contratista en la misma o en la siguiente vigencia de que se trate."

Quedamos atentos a sus respuestas,

Respuesta:

1. Respuestas al acápite denominado: "Respecto al proceso en general, las siguientes aclaraciones"

El factor multiplicador, se encuentra establecido por la entidad en el numeral 1.3.1.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO – PRESUPUESTO ESTIMADO (PE) ETAPAS I Y II de los términos de referencia, así: "(...) LA CONTRATANTE para la ejecución del proyecto en la ETAPA I del Contrato ha estimado un factor multiplicador del proyecto de 209.61 %, el cual aplicó a los costos del personal requerido para la ejecución de dicha etapa del proyecto (...) LA CONTRATANTE para la ejecución de la ETAPA II del Contrato ha estimado un factor multiplicador del proyecto de 196,64% el cual aplicó a los costos del personal requerido para la ejecución de dicha etapa del proyecto (...)"

En los términos de referencia no se contempló el factor multiplicador dentro de un rango mínimo o máximo. El proponente es quien debe calcular el valor de su propuesta económica en razón a la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del mismo.

Adicionalmente, se aclara que la estimación de la propuesta económica detallada y factor multiplicador (Formato 5) no es objeto de verificación ni evaluación, por lo tanto su estimación no se constituye como causal de rechazo.

No obstante lo anterior, el proponente debe considerar que su oferta económica debe enmarcarse dentro de los valores mínimos y máximos establecidos en los términos de referencia so pena de rechazo.

Se le aclara al interesado que esta convocatoria tiene por objeto actividades de interventoría, por lo tanto la metodología del cálculo del presupuesto es por precio global fijo y no por precios unitarios, por tanto, los rangos establecidos por el interesado en su observación no son aplicables dentro de esta convocatoria.

En el numeral 1.3.2. RESUMEN COSTOS DEL PROYECTO de los términos de referencia, se establecen los valores mínimos y máximos para cada una de las etapas y para el presupuesto estimado los cuales varían en un rango entre el 90% y el 100% para cada uno de los proyectos y etapas, los cuales debe tener en cuenta para la elaboración de su propuesta económica so pena de rechazo de la misma.

Respecto a los impuestos aplicables y su forma de pago, se aclara al interesado que atendiendo lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo I, numeral 1.4: "El proponente deberá considerar en su oferta todos los costos correspondientes a impuestos nacionales, departamentales y municipales que apliquen, tributos, tasas, contribuciones

o gravámenes, entre otros que se causen con ocasión de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato (...) es responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica y, por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado.”

Así las cosas, es facultad y responsabilidad exclusiva del PROPONENTE realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su propuesta económica. De igual forma, es el proponente interesado, quién tiene la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso de ser adjudicatario, todo esto enmarcado en el hecho de que el PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER CENTROS SACÚDETE, es quién realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado. En todo caso, se aclara que con la presentación de la propuesta el proponente declara que conoce todas las condiciones tributarias que podrían llegar a afectar la ejecución del proyecto.

Se informa al interesado que el cálculo del factor multiplicador y del presupuesto no son documentos que hagan parte de los anexos que se publican dentro de la convocatoria, por ello, cada proponente debe realizar el cálculo del valor de su propuesta atendiendo la experiencia en la ejecución de este tipo de proyectos, considerando su estructura de costos, el personal requerido para la ejecución del proyecto, el plazo de ejecución, el alcance, las obligaciones y todos los costos en los que pueda incurrir en la ejecución del mismo.

No es responsabilidad de la entidad la elaboración de la propuesta económica, ya que como se establece en el numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD): “(...) La estructuración de la oferta económica es responsabilidad exclusiva del oferente por lo cual deberá contemplar en ella todos los impuestos y contribuciones de orden nacional y local (...)” igualmente la Nota 3 del citado numeral indica que: “La elaboración de la oferta es de total responsabilidad del oferente, por lo cual asumirá las consecuencias que sobrevengan por efectos de los errores cometidos y evidenciados dentro del proceso de verificación y corrección aritmética efectuado por la entidad, tales como: La variación del valor total de la oferta, el rechazo de la oferta o las posibles pérdidas económicas, no pudiendo alegar en el futuro, reajuste al valor del contrato por este motivo.”

Respecto al término para el pago de la factura se informa que la Nota 2 del numeral 1.5. FORMA DE PAGO de los términos de referencia establece: “Para los pagos, se debe contar con el visto bueno del Supervisor al informe de interventoría y se efectuarán dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la radicación en debida forma de la respectiva factura en FINDETER con el cumplimiento de los requisitos indicados.”

El personal establecido en los términos de referencia es el mínimo requerido para la ejecución del contrato el cual debe ser tenido en cuenta con los requisitos mínimos establecidos para la elaboración de su oferta. Tal como se establece en el Anexo 1 - Personal Mínimo y Dedicaciones Mínimas: será de carácter obligatorio en cada proyecto, por lo cual los proponentes lo deberán tener en cuenta y considerar en su totalidad, al momento de elaborar su oferta económica.

Sin embargo, si el proponente requiere personal adicional al mínimo establecido en los estudios previos y términos de referencia, deberá garantizarlo de conformidad con lo establecido en Anexo 1 – Personal Mínimo y Dedicaciones Mínimas, donde indica que: “No obstante, el contratista garantizará que dispondrá de todo aquel que sea necesario para la ejecución”.

Por último, la entidad se permite aclarar que no se realiza una doble tributación, toda vez que el IVA y las estampillas, así como también otros tributos, se liquidan sobre el valor de cada uno de los pagos establecidos en el contrato de interventoría.

2. Respuestas al acápite denominado: “Respecto a protocolo de bioseguridad por COVID 19, se realizan las siguientes observaciones”:

Con respecto al reconocimiento de los costos derivados de la implementación de los protocolos de Bioseguridad, la entidad se permite aclarar que en la metodología para la determinación de la estructura de costos y sistema de pago para cada proyecto de las Etapas I y II del Contrato se encuentra incluido dicho rubro, tal como se evidencia en el numeral 1.3.1.1. MÉTODO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y SISTEMA DE PAGO.

ETAPAS I Y II:

*“El método para la determinación del valor para cada proyecto de las Etapas I y II del Contrato es por PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE AJUSTE. En consecuencia, el precio previsto, incluye todos los gastos, directos e indirectos, derivados de la celebración, ejecución y suscripción del acta de liquidación, del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos, entre otros, los gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, dotación, **implementación de protocolos de bioseguridad**; desplazamientos, transporte, alojamiento y alimentación del equipo de trabajo mínimo del interventor; desplazamiento, transporte y toda clase de equipos necesarios; honorarios y asesorías en actividades relacionadas con la ejecución del Contrato de Interventoría; computadores, licencias de utilización de software; la totalidad de tributos originados por la celebración y ejecución del contrato, y suscripción del acta de liquidación del mismo; las deducciones a que haya lugar; la remuneración para LA INTERVENTORÍA, y en general, todos los costos en los que deba incurrir LA INTERVENTORÍA para el cabal cumplimiento de ejecución del contrato. LA CONTRATANTE no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por LA INTERVENTORÍA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución de las etapas del contrato de Interventoría y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta.”*

Adicionalmente, en el numeral 1.1.3.2.PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD se establece: *“El INTERVENTOR deberá presentar el protocolo de bioseguridad para aprobación por parte del SUPERVISOR, en cumplimiento de las medidas expuestas en la “CIRCULAR CONJUNTA No 0000003 DEL 8 DE ABRIL DE 2020, cuyo asunto es: MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19” y “CIRCULAR CONJUNTA No 001 DEL 11 DE ABRIL DE 2020, cuyo asunto es “ORIENTACIÓN SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN PARA REDUCIR LA EXPOSICIÓN Y CONTAGIO POR INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA CAUSADA POR EL SARS-CoV-2 (COVID-19), o las normas que los modifiquen, adiciónen y/o sustituyan, de las directrices o normas municipales, distritales y nacionales, en el marco de la prevención y en la medida en que continúe vigente la declaratoria de emergencia durante la ejecución del proyecto o se declare una nueva.*

En el marco de las actividades contractuales, el INTERVENTOR deberá suministrar todos los materiales e insumos requeridos en la implementación del Protocolo de Bioseguridad, de igual forma el personal calificado será el responsable de tal implementación, control y seguimiento.”

3. Respuestas al acápite denominado: “Respecto a la forma de pago en específico, las siguientes consideraciones y solicitud”:

Como primera medida es necesario aclarar que en la minuta tipo del contrato publicada con la presente convocatoria no se establece una cláusula de forma de pago como la señalada en su observación ni se señalan tres opciones dentro de las cuales la entidad pueda escoger una.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 1.3 RÉGIMEN JURIDICO APLICABLE de los términos de referencia de la presente convocatoria, las normas aplicables son las de derecho privado, contenidas en el código civil y del código de comercio, no obstante la entidad se permite aclarar lo siguiente:

- No existe una disposición legal, ni el régimen de contratación pública, ni el régimen de contratación privada, que indique cual debe ser la forma de pago en los contratos de interventoría, por lo tanto, es la Entidad la que debe definirla en los términos de referencia de acuerdo con el análisis de las condiciones técnicas, financieras y demás que apliquen para cada proyecto en particular.
- Respecto de la afirmación según la cual, la forma de pago establecida condiciona todos los desembolsos de la interventoría al avance de obra y que dicha situación contraviene lo dispuesto en la ley, se informa que la forma de pago establecida por la Entidad no sujetó todos los pagos del interventor al avance del contrato objeto de interventoría, por el contrario, establece lo siguiente:

“(…)

1.5. FORMA DE PAGO

LA CONTRATANTE pagará al interventor el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago para cada proyecto:

1.5.1. ETAPA I: INTERVENTORÍA A ESTUDIOS Y DISEÑOS, OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS:

- Se pagará el SETENTA POR CIENTO (70%) del valor total de la ETAPA I, correspondiente a la Interventoría a los Estudios y Diseños, previo recibo a satisfacción de los productos de la etapa I, junto a la radicación en debida forma de la solicitud de la licencia de construcción y los demás permisos requeridos con los respectivos soportes ante las entidades respectivas, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes.
- El saldo correspondiente al TREINTA POR TREINTA (30%) del valor de la ETAPA I, se pagará una vez se haya entregado la licencia de construcción y demás permisos necesarios debidamente aprobados, dicha entrega será realizada a FINDETER, previa aprobación de los informes de interventoría correspondientes y suscripción del acta de recibo a satisfacción de los productos de la Etapa I.

1.5.2. ETAPA II - INTERVENTORÍA A LA EJECUCIÓN DE OBRA Y PROCESO DE CIERRE CONTRACTUAL.

La CONTRATANTE pagará la etapa II del contrato de INTERVENTORÍA, para cada proyecto, de la siguiente manera:

- Un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor de la Etapa II, mediante pagos mensuales iguales previa presentación de los informes establecidos en las obligaciones, los cuales deben ser aprobados por la supervisión del contrato.
- Un CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de la Etapa II, se pagará proporcional al avance de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje de avance mediante las actas de recibo parcial de obra soportado con la programación de obra y previo visto bueno del supervisor del contrato.
- El DIEZ POR CIENTO (10%) restante del valor de la Etapa II, se pagará previo recibo a satisfacción de la obra contratada y la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría.”

En virtud de lo anterior, se garantiza que el interventor cuente con pago de costos fijos mensuales, los cuales corresponden al 50 % del valor de la etapa II del contrato, y pago de costos variables conforme al avance de la obra, los cuales corresponden al 40 % del valor de dicha etapa.

• De acuerdo con la Ley 1474 de 2011 la interventoría consiste en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, igualmente la interventoría puede implicar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría, como lo es para este caso. Teniendo en cuenta este argumento y que la interventoría, en esencia, es el experto en el seguimiento técnico del contrato objeto de la misma, esta asume el riesgo respecto de los pagos sujetos al avance de la obra, ya que estos dependen del cumplimiento de esa condición, la cual hace parte de la gestión del riesgo del contrato.

Adicional a lo anterior, conforme lo establecen los términos de referencia, la presente convocatoria está sometida a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de derecho privado contenidas en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia. Por tanto, los términos de referencia y en general los documentos que se profieran en el proceso, se sujetarán a las precitadas normas.

Para constancia, se expide a los veintidós (22) días del mes de junio de 2021.